

## EDICTO

El suscrito abogado del Equipo de Control Interno Disciplinario del Fondo Adaptación, entidad adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por medio del presente

### HACE CONSTAR:

Que en el proceso disciplinario No. **067-2022**, se profirió el Auto No. **003-2023 F.A.E.T.C.I.D., del 27 de marzo de 2023**, providencia disciplinaria que dispone lo siguiente:

*“(…) En ejercicio de la función disciplinaria concedida mediante el artículo 4º numeral 14 del Decreto 4785 de 2011, atendiendo lo dispuesto en la Resolución N°1438 del 30 de noviembre de 2022 “Por la cual se derogan las Resoluciones 267 del 28 de marzo de 2022 y 1287 del 19 de septiembre de 2022 y se efectúa una delegación” en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 83 y 93 de la Ley 1952 de 2019 y conforme a lo establecido en el artículo 215 ibidem, el suscrito Asesor I Grado 08 del Equipo de Trabajo de Control Interno Disciplinario delegado para el conocimiento y trámite en primera instancia de las actuaciones disciplinarias que adelante el Fondo Adaptación, procede a ordenar la investigación disciplinaria bajo el radicado **No. 067-2022**, contra los funcionarios en calidad de Líderes Asesores responsables del Equipo del Macroproyecto Gramalote, para el período comprendido entre el 27 de octubre de 2020 y el 23 de marzo de 2022: **MAYCOL FERNEY SUÁREZ FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.826.184, quien ocupó el cargo de **ASESOR II GRADO 09** y **ANDREA CATALINA BENAVIDES VÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.816.815, quien ocupó el cargo de **ASESOR I GRADO 08(…)**”*

(…)

### RESUELVE

**PRIMERO:** Iniciar Investigación Disciplinaria bajo el radicado **No. 067-2022**, en contra de los exfuncionarios del Fondo Adaptación, **MAYCOL FERNEY SUÁREZ FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.826.184, quien ocupó el cargo de **ASESOR II GRADO 09** y **ANDREA CATALINA BENAVIDES VÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.816.815, quien ocupó el cargo de **ASESOR I GRADO 08**, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones de la presente decisión.

**SEGUNDO:** Por su conducencia, pertinencia y utilidad para el esclarecimiento de los hechos, se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

1. Oficiar a la Secretaría General – G.T. Gestión Talento Humano del Fondo Adaptación, a fin de que certifique los siguientes datos relacionados con los investigados que ocuparon el rol de Líder del Equipo de Trabajo del Macroproyecto Gramalote para la época de los hechos objeto de investigación, **MAYCOL FERNEY SUÁREZ FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.826.184, quien ocupó el cargo de ASESOR II GRADO 09 y **ANDREA CATALINA BENAVIDES VÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.816.815, quien ocupó el cargo de ASESOR I GRADO 08: número de identificación personal, última dirección registrada, correo electrónico, número telefónico, relación laboral con el Fondo Adaptación, el sueldo devengado para la época de los hechos (año 2020, 2021 y 2022), fechas de ingreso y retiro; así mismo allegar copia de la resolución de nombramiento y del acta de posesión.
2. Realizar diligencia de declaración juramentada a los funcionarios que han sido líderes del Equipo de Trabajo de Macroproyecto Gramalote: **LUIS FERNANDO RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.846.969, quien estuvo vinculado al Fondo Adaptación desde el diecisiete (17) de marzo de 2017 y hasta el 31 de enero de 2019 en el cargo de ASESOR III GRADO 10; **LINA NATALIA RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.018.413.067, quien se encuentra vinculada al Fondo Adaptación desde el veintitrés (23) de agosto de 2021 actualmente con un nombramiento ordinario en el empleo ASESOR III GRADO 10; y **ANDRÉS AUGUSTO PARRA BELTRÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.784.622, quien se encuentra vinculado al Fondo Adaptación desde el siete (07) de diciembre de 2022 actualmente con un nombramiento ordinario en el empleo ASESOR III GRADO 10, lo anterior para aclarar los hechos que dieron lugar a las posibles deficiencias en la Planeación Contractual para la terminación de 128 viviendas de las 988 del contrato No. 165 de 2015, en el nuevo municipio de Gramalote.
3. Oficiar a la Secretaría General – Equipo de Trabajo de Gestión Contractual del Fondo Adaptación, para que, con relación a los procesos de contratación para la terminación de 128 viviendas de las 988 del Contrato No. 165 de 2015 en el nuevo municipio de Gramalote, FA-LP-I-S-005-2020, FA-LP-I-S-006-2021, FA-SAMC-I-S-002-2021,

FA-LP-IS-001-2022, certifique la siguiente información: allegar copia íntegra en medio magnético del expediente de dichos procesos de contratación, certificando además el tipo de proceso, fecha de publicación, fecha de apertura, presupuesto, duración, estado, y los motivos por los cuales se presentó la cancelación o declaratoria de desierto de cada uno de ellos.

4. Practicar las demás pruebas que se desprendan de las anteriores y aquellas que resulten conducentes, pertinentes y útiles para el perfeccionamiento de la Investigación Disciplinaria.

**TERCERO:** Incorporar a la presente actuación el certificado de antecedentes disciplinarios de los señores **MAYCOL FERNEY SUÁREZ FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.826.184, y **ANDREA CATALINA BENAVIDES VÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.816.815, según la información consignada en la página web de la Procuraduría General de la Nación.

**CUARTO:** Por Secretaría adelantar la diligencia de comunicar la apertura de la presente investigación disciplinaria a la Vice procuraduría General de la Nación, dando aplicación a lo establecido el artículo 216 de la Ley 1952 de 2019, para que la misma decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente.

**QUINTO:** Notificar personalmente la presente decisión a los señores **MAYCOL FERNEY SUÁREZ FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.826.184, quien ocupó el cargo de ASESOR II GRADO 09 y **ANDREA CATALINA BENAVIDES VÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.816.815, quien ocupó el cargo de ASESOR I GRADO 08, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno, informándoles que, como sujetos procesales, le asisten los derechos consagrados en el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, entre ellos el derecho a designar un apoderado, obtener copias de la actuación, y rendir versión libre en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera instancia, haciéndoles saber además los beneficios de la confesión o aceptación de cargos, consagrados en los artículos 161 y 162 de la Ley 1952 de 2019. Así mismo, aclarar que podrán ser notificados por medios electrónicos, previa autorización por escrito señalando el correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley 1952 de 2019.

**SEXTO:** En caso de no lograrse la notificación personal, si transcurrido el término de cinco (5) días hábiles siguientes entrega de la citación a notificación no

*comparece el disciplinable, en la Secretaría del Despacho se fijará edicto por el término de tres (3) días para notificar la presente providencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019.*

**SÉPTIMO:** *Contra la presente decisión no procede recurso alguno. (...)*”

Para notificar a los señores **MAYCOL FERNEY SUÁREZ FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.826.184, quien ocupó el cargo de ASESOR II GRADO 09 y **ANDREA CATALINA BENAVIDES VÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.816.815, quien ocupó el cargo de ASESOR I GRADO 08 para la fecha de los hechos investigados, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría del Despacho de Control Interno Disciplinario por un término de TRES (03) días hábiles contados a partir de hoy dieciséis (16) de junio de 2023, siendo las 08:00 a.m., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.



**ALEJANDRO BARRERA PLAZAS**

Abogado – Equipo de Control Interno Disciplinario

## CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Se desfija el presente EDICTO el veinte (20) de junio de 2023, siendo las 5:00 p.m., después de haber permanecido por el término de TRES (03) días hábiles en lugar visible de las oficinas del Fondo Adaptación.



**ALEJANDRO BARRERA PLAZAS**

Abogado – Equipo de Control Interno Disciplinario